

Conservarán su situación administrativa, su nivel retributivo y su derecho a participar en los concursos de traslado que se convoquen por la Administración respectiva, en igualdad de condiciones que los restantes miembros del Cuerpo o Escala al que pertenezcan, pudiendo ejercer su derecho permanente de opción de acuerdo con la legislación vigente respectiva.

2. La Junta de Extremadura quedará subrogada en la titularidad de los contratos sometidos al Derecho administrativo o al Derecho laboral, que vinculen al personal de esta naturaleza y que resulten afectados por la entrada en vigor de este Estatuto y por los traspasos de competencias a la Junta de Extremadura.»

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los siguientes preceptos:

Artículo 18.
Artículo 25.
Artículo 28.
Artículo 44.
Artículo 46.
Artículo 47.
Disposición transitoria primera.
Disposición transitoria segunda.
Disposición transitoria tercera.
Disposición transitoria cuarta.
Disposición transitoria quinta.
Disposición transitoria sexta.
Disposición transitoria séptima.
Disposición transitoria octava.

Disposición final primera.

Los preceptos enumerados a continuación, cuyo texto permanece inalterado, modifican su numeración en la forma que se indica:

El artículo 19, pasa a ser el artículo 18.
El artículo 27, pasa a ser el artículo 25.
El artículo 29, pasa a ser el artículo 26.
El artículo 32, pasa a ser el artículo 29.
El artículo 33, pasa a ser el artículo 30.
El artículo 35, pasa a ser el artículo 32.
El artículo 36, pasa a ser el artículo 33.
El artículo 38, pasa a ser el artículo 36.
El artículo 41, pasa a ser el artículo 39.
El artículo 51, pasa a ser el artículo 48.
El artículo 53, pasa a ser el artículo 50.
El artículo 55, pasa a ser el artículo 54.
El artículo 56, pasa a ser el artículo 55.
El artículo 57, pasa a ser el artículo 56.
El artículo 60, pasa a ser el artículo 59.
El artículo 63, pasa a ser el artículo 62.
El artículo 64, pasa a ser el artículo 63.

Disposición final segunda.

La presente reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 6 de mayo de 1999.

JUAN CARLOS R.

10226 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, del 10, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 40778, primera columna, artículo 23, apartado 4, primer párrafo, línea quinta, donde dice: «... apartados 2 y 3a), y en el capítulo II del Título VIII, de...», debe decir: «... apartados 2 y 3.a) y en el Título VIII de...».

En la página 40779, primera columna, artículo 30, apartado 1, párrafo c), línea segunda, donde dice: «... establecimiento permanente; o sin establecimiento...», debe decir: «... establecimiento permanente, o sin establecimiento...».

En la página 40780, segunda columna, disposición adicional segunda, primer párrafo, línea segunda, donde dice: «... Ley 19/1991, de 6 de junio, quedará...», debe decir: «... Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, quedará...».

10227 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 44421, segunda columna, artículo 6 bis, segunda línea, donde dice: «... artículo 65 que deja fuera...»; debe decir: «... artículo 65, que deja fuera...». Y en la línea tercera, donde dice: «... a los vehículos que cualquiera...»; debe decir: «... a los vehículos que, cualquiera...».

En la página 44422, primera columna, artículo 7, apartado sexto. 3, párrafo 2.º, segunda línea, donde dice: «... artículo 56, número 6 de esta Ley...»; debe decir: «... artículo 55, número 6, de esta Ley...».

En la página 44429, segunda columna, artículo 18, apartado 21.º 1, quinta línea, donde dice: «... reconocidas por las leyes, de acuerdo con los mismos.»; debe decir: «... reconocidas por las leyes y Comunidades Autónomas que lo soliciten, en los términos que reglamentariamente se establezca.».

En la página 44440, primera columna, la rúbrica y el primer párrafo del artículo 35, deben entenderse publicados de la siguiente forma:

«Artículo 35. Modificación de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Se modifican los artículos 2, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 27, 28, 30, 36, 46 y 47 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en los siguientes términos:».

En la página 44441, segunda columna, apartado quince, primera línea, donde dice: «... la Sección 2.ª del...»; debe decir: «... la Sección 3.ª del...». Y en la línea tercera, donde dice: «Sección 3.ª»; debe decir: «Sección 2.ª».

En la página 44465, primera columna, artículo 84, apartado dos, en las líneas primera y cuarta, donde dice: «artículo 87»; debe decir: «artículo 88».

En la página 44467, primer columna, la rúbrica del artículo 94, debe entenderse publicada como: «Modificación de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones».

En la página 44468, primera columna, artículo 94, apartado doce, las nueve primeras bandas de frecuencias deben ir precedidas del signo menos, y, en todas ellas, donde dice: «FV»; debe decir: «μV».

En la página 44468, segunda columna, artículo 95, apartado cinco, donde dice: «El párrafo cuarto...»; debe decir: «El párrafo tercero...». Y, donde dice: «El párrafo noveno...»; debe decir: «El párrafo octavo...».

En la página 44476, segunda columna, artículo 109, apartado cinco.6, tercera línea, donde dice: «... a requerimiento de ésta...»; debe decir: «... a requerimiento de éste...».

En la página 44486, primera columna, disposición adicional trigésima tercera, el apartado 1, debe entenderse publicado de la forma siguiente:

«Se aplicará a las infracciones administrativas de contrabando lo dispuesto en el artículo 5, artículo 6, números 1 y 2, y en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la presente Ley».

10228 *INSTRUMENTO de Ratificación por parte de España del Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Amsterdam el 2 de octubre de 1997.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Concedida la autorización para la prestación del consentimiento del Estado mediante Ley Orgánica 9/1998, de 16 de diciembre, en su artículo único, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la Constitución Española y, por consiguiente, cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Ratificación por el Reino de España del Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Amsterdam el día 2 de octubre de 1997, con la siguiente Declaración prevista en la disposición adicional única de la mencionada Ley Orgánica:

«El Reino de España declara que acepta la competencia del Tribunal de Justicia para pronunciarse con carácter prejudicial con arreglo a lo previsto en el artículo K.7, párrafo 2, y según la modalidad prevista en el apartado a) del párrafo 3 del mismo artículo.

El Reino de España se reserva el derecho de establecer en su legislación nacional disposiciones con el fin de que, cuando se plantee una cuestión relativa a la validez o a la interpretación de uno de los actos mencionados en el apartado 1 del artículo K.7 en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano jurisdiccional esté obligado a remitir el asunto al Tribunal de Justicia.»

para que mediante su depósito ante el Gobierno de la República Italiana, de conformidad con lo dispuesto en

su artículo 14, el Reino de España pase a ser Parte de dicho Tratado.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ABEL MATUTES JUAN

TRATADO DE AMSTERDAM POR EL QUE SE MODIFICAN EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, LOS TRATADOS CONSTITUTIVOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ACTOS CONEXOS

Su Majestad el Rey de los Belgas, su Majestad la Reina de Dinamarca, el Presidente de la República Federal de Alemania, el Presidente de la República Helénica, su Majestad el Rey de España, el Presidente de la República Francesa, la Comisión autorizada por el artículo 14 de la Constitución de Irlanda para ejercer y desempeñar los poderes y funciones del Presidente de Irlanda, el Presidente de la República Italiana, su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, su Majestad la Reina de los Países Bajos, el Presidente Federal de la República de Austria, el Presidente de la República Portuguesa, el Presidente de la República de Finlandia, su Majestad el Rey de Suecia y su Majestad la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, han resuelto modificar el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos.

Y han designado con tal fin como Plenipotenciarios:

Su Majestad el Rey de los Belgas, al señor Erik Derycke, Ministro de Asuntos Exteriores.

Su Majestad la Reina de Dinamarca, al señor Niels Helveg Petersen, Ministro de Asuntos Exteriores.

El Presidente de la República Federal de Alemania, al Doctor Klaus Kinkel, Ministro Federal de Asuntos Exteriores y Vicecanciller.

El Presidente de la República Helénica, al señor Theodoros Pangalos, Ministro de Asuntos Exteriores.

Su Majestad el Rey de España, al Señor Abel Matutes Juan, Ministro de Asuntos Exteriores.

El Presidente de la República Francesa, al señor Hubert Védrine, Ministro de Asuntos Exteriores.

La Comisión autorizada por el artículo 14 de la Constitución de Irlanda para ejercer y desempeñar los poderes y funciones del Presidente de Irlanda, al señor Raphael P. Burke, Ministro de Asuntos Exteriores.

El Presidente de la República Italiana, al señor Lamberto Dini, Ministro de Asuntos Exteriores.

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo, al señor Jacques F. Poos, Viceprimer Ministro, Ministro de Asuntos Exteriores, de Comercio Exterior y de Cooperación.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos, al señor Hans van Mierlo, Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores.

El Presidente Federal de la República de Austria, al señor Wolfgang Schüssel, Ministro Federal de Asuntos Exteriores y Vicecanciller.

El Presidente de la República Portuguesa, al señor Jaime Gama, Ministro de Asuntos Exteriores.

El Presidente de la República de Finlandia, a la señora Tarja Halonen, Ministra de Asuntos Exteriores.

Su Majestad el Rey de Suecia, a la señora Lena Hjelm-Wallén, Ministra de Asuntos Exteriores.